

11001-31-05-014-2015-0985-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., marzo 18 de 2021. Ingresa al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia dirimió conflicto negativo de competencia, asignando el conocimiento del proceso a éste Juzgado. Sírvase proveer.



SANDRA YANET LOPEZ CARDONA

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, en consecuencia el Juzgado continúa **ASUMIENDO** la competencia para conocer el presente proceso.

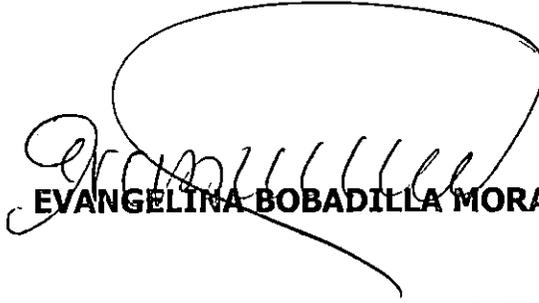
Así las cosas, El Despacho convoca a las partes y sus apoderados a la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO prevista en el art. 77 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el **DIA VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA (9:30) DE LA MAÑANA.**

Se advierte que la realización de la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial, por manera que deberán informar al correo del Despacho ([jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co)) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá **CINCO (5)** días antes de la diligencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link de donde podrán consultar el expediente digital.

En consecuencia, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes para que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

  
EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO  
No. 054 FIJADO HOY 06 JUL 2021 A LAS 8:00 A.M.



SANDRA YANET LOPEZ CARDONA

SECRETARIA

**EJEC 11001-31-05-014-2014-435-00**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., Febrero 2 de 2021. En la fecha ingresa al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la ADRES allegó correo electrónico, informando sobre notificación a la UNION TEMPORAL convocada como litisconsorte, adjunta pantallazo de correos enviados a sus integrantes (fls. 624-625) Igualmente que la apoderada judicial de las sociedades que conforman la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 presentó incidente de nulidad por indebida notificación del Auto que ordenó su vinculación como litisconsortes por pasiva. Se prescindió del correspondiente traslado por secretaría toda vez que la incidentante remitió al buzón digital de las partes el respectivo escrito fl. 64 cuaderno 2) Sírvase proveer.

DORIS ANGELICA CASTELLANOS SANTOS

Secretaria

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

Bogotá, D.C., junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERIA** jurídica a la abogada **Ana Carolina Ramírez Zambrano**, identificada con C.C No. 1.082.448.218 y T.P. No. 197.303 del C.S. de la J, conforme poder especial que obra en CD de folio 626 otorgado por Carvajal Tecnología y Servicios SAS- anteriormente ASSENDA SAS y certificados de representación de existencia de las sociedades Servis Outsourcing Informatico- Servis SAS, y el Grupo de Asesoría en Sistematización de Datos- Grupo A.S.D. S.A.S., donde funge como representante legal.

Ahora bien, el Juzgado desde providencia emitida el 15 de junio de 2018 (fl. 611) y reiterada el 3 de abril de 2019 (fl. 614) ordenó a la ADRES notificar a las sociedades integrantes de la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014 ( A.S.D. S.A., ASSENDA S.A.S. y SERVIS S.A.) el auto admisorio de la demanda y los autos que ordenaron su vinculación como litisconsorte necesario.

En cumplimiento a dichas decisiones, la ADRES con memorial visible a fl. 618 allegó copias de las comunicaciones que remitió a las citadas sociedades en los términos del artículo 291 del C.G.P.(fls. 615 a 617), citándolas para que comparecieran a notificarse de las providencias que dispusieron su vinculación como llamadas en garantía, mismas que fueron entregadas el 10 de mayo de 2019, como consta en sello impuesto.

No obstante dicho trámite en la forma como se efectuó, no surtió ningún efecto jurídico, habida cuenta que la comunicación enviada no contiene ninguna de las exigencias a que se refirió el Numeral 3 de la citada disposición, aunado ello a que se les convocó para notificarse del auto que dispuso su vinculación como llamadas en garantía y no como litisconsortes por pasiva condición en que deben comparecer.

Irregularidad que conllevó a que el Juzgado en proveído de fecha 14 de octubre de 2020 le requiriera nuevamente para que cumpliera con su carga procesal de notificar a las sociedades integrantes de la Unión Temporal que llamó como Litisconsorte, cometido que a la fecha no ha logrado, pese a que con memorial allegado vía electrónica el día 9 de noviembre siguiente (fl. 625) adjuntó pantallazo de los correos que les remitió para surtir la notificación en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ello por cuanto de aquél no es posible determinar que les hubiere enviado copia de la demanda presentada ante ésta especialidad de la Jurisdicción como tampoco los anexos del caso, pues no se adjuntó el archivo que así lo demuestre.

De modo que al colegirse dicha exigencia de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en aquellos eventos en que la demanda se presentó antes de su entrada en vigor, como ocurre en el caso que nos ocupa, surge evidente que la notificación personal que intentó la ADRES a las sociedades integrantes de la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014 acudiendo a lo regulado en la citada normativa, no se ha producido.

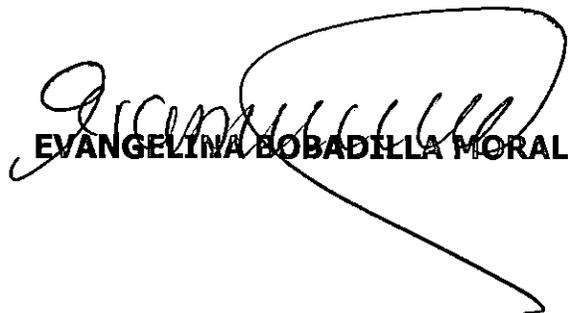
Lo anterior conduce a que el Juzgado REQUIERA bajo los apremios legales a la ADRES por conducto de la oficina asesora jurídica, para que en un término que no supere los CINCO (5) DÍAS, cumpla con el deber que le impone el Numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. y lo acredite al Juzgado, teniendo en cuenta al efecto, que no

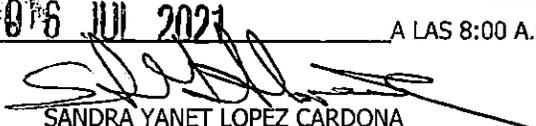
solamente convocó como litisconsortes necesarios a las sociedades integrantes de la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014 sino al CONSORCIO SAYP 2011.

Finalmente y como quiera que la notificación personal a los litisconsortes aún no se ha producido, el Juzgado por sustracción de materia se releva de pronunciarse sobre la nulidad invocada por las integrantes de la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ,**

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

<b>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b>		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>054</u> FIJADO		
HOY	<u>076 JUL 2021</u>	A LAS 8:00 A.M.
 SANDRA YANET LOPEZ CARDONA SECRETARIA		